

de la citada Ley.

Así lo acuerdo y firmo, en Sevilla a diecisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- **EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO ASOCIADO Y EMPLEO.**

Sevilla, 13 de marzo de 1992.- El Director General, Angel Fernández Lupián.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 219/90, interpuesto por Ibérica del Cobre, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 219/90, promovido por Ibérica del Cobre, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos la demanda formulada por Ibérica del Cobre, S.A. (Ibercabre), en relación con la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 20 de octubre de 1989, desestimatoria de lo alzada frente a otra del Director General de Trabajo y Seguridad Social de 19 de junio de 1989, dictada en expte. 47/88, por la que se imponía sanción de multa de 210.000 ptas. por infracción en material de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1130/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1130/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos la demanda formulada por Dragados y Construcciones, S.A., en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada 1884/89, contra resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, dictada en el expte. 981/88, que había impuesto sanción de 60.000 ptas., por infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4429/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4429/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho, sin expresa imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5069/90, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5069/90, promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso contencioso administrativo formulado por el Banco Español de Crédito, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla se ha interpuesto por D. Luis Miguel Morgüenda León y D^a. María del Aguila Torres Moyolín recurso contencioso-administrativo número 445/92-B contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 11 de noviembre de 1991 por la que se hizo pública la relación de opositores que habían superado el proceso selectivo de ingreso a diversos Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si la estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representado por Procurador en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de marzo de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por la Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) recurso contencioso-administrativo núm. 1181-D.F./92 contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 13 de enero de 1992 por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo artículo 8.2. de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los

posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representado por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 20 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes Ntra. Sra. de Las Angustias de Granada y se publica el texto íntegro de los mismos.

La entrada en vigor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con los consiguientes cambios normativos que ello conlleva, obliga a realizar la necesaria acomodación estatutaria de la Real Academia de Bellas Artes «Ntra. Sra. de las Angustias» a la legalidad vigente.

Siendo competencia de la Consejería de Educación y Ciencia, aprobar tales modificaciones según lo prevenido en el art. núm. 13.29 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y cumplidos los trámites del refrendo previo por parte de los órganos internos de la Entidad, vista la petición formulada por la Real Academia citada y el informe favorable emitido por el Instituto de Academias de Andalucía,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes «Ntra. Sra. de las Angustias» de Granada.

Segundo. Se acuerda la publicación del nuevo texto refundido de los Estatutos de dicha Real Academia que figura en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES "NTRA. SRA. DE LAS ANGIUSTIAS", DE GRANADA

CAPITULO I

OBJETO Y FINES DE LA ACADEMIA

Artículo 1º.- La Real Academia de Bellas Artes "Ntra. Sra. de las Angustias" de Granada es Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y tiene los siguientes fines: Promover el estudio y cultivo de la Arquitectura, Escultura, la Música, la Pintura y cualquiera otra manifestación de las artes plásticas del tiempo y del espacio, estimulando su ejercicio y difundiendo el buen gusto artístico, con el ejemplo y la doctrina.

Artículo 2º.- La Academia cumplirá sus fines:

- 1º. Publicando biografías y obras de artistas, estudios monográficos y cualquiera otra clase de escritos que puedan contribuir a ilustrar la comprensión de las Bellas Artes y a divulgar su conocimiento y promover su aprecio y valoración.
- 2º. Recopilando y conservando libros, cuadros, dibujos, obras gráficas, esculturas, diseños, planos de obras arquitectónicas, manuscritos y partituras de música y cualesquiera objetos de Arte y documentos relacionados con él.
- 3º. Organizando conferencias, cursos y seminarios de tema artístico, conciertos de música y promoviendo exposiciones y concursos de Bellas Artes.
- 4º. Cultivando las relaciones con las demás Academias, estableciendo con ellas intercambios de obras, publicaciones y producciones de toda clase.
- 5º. Procurando la conservación y restauración de los monumentos artísticos y que se cumplieren las disposiciones vigentes, relativas a las Bellas Artes.
- 6º. Dirigiendo al Gobierno de la Nación, a la Junta de

Andalucía y a otras Corporaciones y Entidades, oficiales o particulares, propuestas y mociones que tengan por objeto promover mejoras y progresos en las Bellas Artes, o en la situación social de los que profesan, procurar la restauración y conservación de los monumentos y obras artísticas, así como conservar el carácter propio de los valores tradicionales urbanos.

7º. Evacuando las consultas que se soliciten por parte del Gobierno de la Nación, de la Junta de Andalucía o de otras Corporaciones y Entidades, oficiales o particulares, en asuntos relacionados con el fin propio de la Academia.

8º. Realizando convenios con otras Entidades para el cumplimiento de sus fines específicos.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA ACADEMIA

Artículo 3º.-

1. La Academia consta:

- De veintiocho Académicos de Número residentes en Granada y provincia, practicantes y competentes en arte. No obstante podrá haber académicos de esta clase residentes en otros puntos de Andalucía o del territorio nacional, por méritos excepcionales.

- De Académicos Honorarios, que podrán residir en cualquier punto de España o fuera de ella.

- De Académicos Correspondientes españoles y extranjeros

2. La Academia está regida por la Junta General y por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º.-

1. La Academia podrá estructurarse en cuatro secciones fundamentales: Arquitectura, Escultura, Música y Pintura, y también podrá haber otras secciones referidas a las artes plásticas del tiempo y del espacio. Cada una de esas secciones estará constituida por los Académicos de Número del arte respectivo. Los Académicos numerarios competentes, que no deberán exceder una cuarta parte de las plazas académicas, podrán adscribirse a la sección que estimen oportuno, en relación con su especialidad, salvo los que sean elegidos para ocupar la vacante de alguna sección. En este caso no se computará en la proporción antes dicha.

2. Para estudios o dictámenes especiales, o por otras razones de carácter artístico, se podrán elegir comisiones de trabajo con miembros designados por la Junta General o por la Junta de Gobierno. En el caso de que estas comisiones tengan carácter permanente, deberán ser elegidos sus miembros por la Junta General.

Artículo 5º.- Los Académicos de Número al cumplir setenta años podrán pasar voluntariamente a situación de Académicos Honorarios, conservando todos sus derechos y prerrogativas en los actos públicos, así como en las Juntas de la Academia en las que tendrán voz, pero no voto. Su plaza de número se declarará vacante.

Artículo 6º.- El nombramiento de Académico Honorario deberá recaer en personas de reconocida y sobresaliente reputación artística por sus obras, por sus escritos o por su actividad.

Artículo 7º.- La Academia podrá conceder título de Académicos Correspondientes a las personas que juzgue acreedoras a esta distinción por servicios prestados a la Academia, por el mérito de sus trabajos artísticos, o en recompensa de su actuación en el descubrimiento o conservación de obras de arte o de documentos interesantes para la Historia.

CAPITULO III

DE LOS CARGOS ACADEMICOS

Artículo 8º.- Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia habrá los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Censor.
- Un Conservador.
- Un Bibliotecario.
- Un Tesorero

Dichos cargos serán elegidos por la Academia, en Junta General Extraordinaria, entre los Académicos de Número, y tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Todos los cargos mencionados podrán ser reelegidos indefinidamente mientras mantengan su situación de Académicos de Número, pudiendo presentar su candidatura todos los Académicos Numerarios hasta el inicio de la votación.

Artículo 9º.- Corresponde al Presidente:

1º. Presidir la Academia, tanto en sus Sesiones públicas como privadas, así como las Secciones y Comisiones, cuando a ellas asista.

2º. Mantener la observancia de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno, y hacer que se ejecuten los acuerdos académicos.